00000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ORENAS S. A.".----------

CUANTIA: S/. 3'290.000,00 -------

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mí Doctor **CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ**, Abogado Notario Titular PRIMERO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Ingeniero **EFREN JARAMILLO CARRION**, casado; Ingeniero **ROBERTO LOAIZA DEI CIOPPO**, casado; Ingeniero **JORGE RENGEL PIEDRA**, casado; Ingeniero **ERNESTO ALTUNA VILLAMARIN** casado; Ingeniero **DIEGO PIMENTEL VARAS**, casado; **GABRIEL JIJON BASTIDAS**, casado, ejecutivo; Señorita **PATRICIA AGUAYO REDALDE**, soltera, ejecutiva; Ingeniero **VICTOR BASTIDAS JIMENEZ**, casado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que les autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de

este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "ORENAS S. A.", las siguientes personas: Ingeniero Efrén Jaramillo Carrión, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil, casado y de nacionalidad ecuatoriana; Ingeniero Roberto Loayza del Ciopo, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil, casado, y de nacionalidad ecuatoriana; Ingeniero Jorge Rengel Piedra, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil, casado y de nacionalidad ecuatoriana; Ingeniero Ernesto Altuna Villamarín, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil, casado y de nacionalidad ecuatoriana; Ingeniero Diego Pimentel Varas, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil, casado y de nacionalidad ecuatoriana; Señor Gabriel Jijón Bastidas, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil, casado y de nacionalidad ecuatoriana; Señorita Patricia Aguayo Recalde, por sus propios derechos, domiciliada en Guayaquil, soltera y de nacionalidad ecuatoriana; Ingeniero Víctor Bastidas Jiménez, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil, casado y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO**

PRIMERO: Constituyáse en esta ciudad la Compañía que se denominará "ORENAS S. A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: a) La compra, venta, importación, exportación, comercialización de relaves mineros y transformación de los mismos en productos terminados; La Compañía podrá importar, comprar, o arrendar maquinarias liviana y pesada así como cualquier equipo destinado a este objeto; b) La Compañía se dedicará a la prospección, exploración y explotación de yacimientos minerales metálicos y no metálicos; al beneficio, fundición, refinación y comercialización de productos minerales; a la fabricación, compra venta y arrendamiento de maquinaria para la explotación de yacimientos como para plantas de beneficio y refinación; c) La industrialización y comercialización de productos lácteos; ch) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; d) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; e) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, banano y soya; f) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; g) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros

comerciales, residenciales condominios e industriales. La compañía podrá importar comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; h) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; i) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera nacional que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; j) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; k) La comercialización dentro o fuera del país de post larvas o juveniles de camaron; l) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; ll) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuesto, equipos y accesorios; m) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; n) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; ñ) La compra - venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes

inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; o) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; p) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, mineros, avícola o industrial; q) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; r) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; rr) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima (pulpa, tinta, etc); s) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y

salas de juegos de azar y recreativos; i, y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO CUARTO:-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:-** El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 SUCRES, divididos en tres mil doscientos noventa acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al tres mil doscientos noventa inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:-** Cada acción es indivisible y da derechos a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunion. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunion.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capitral social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que

las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Para constituir quorum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Admnistradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO:-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los

asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Las Juntas Generaales p odrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social

de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos con más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y Gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; Constituir mandatarios generales y

especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- SUBROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-

TERCERA:- DECLARACIONES.- Los socios fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado en efectivo en la cuarta parte (25%) del valor de cada acción en las cantidades establecidas a continuación: a) El Ingeniero Efrén Jaramillo Carrión ha suscrito un mil quinientas (1.500) acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES; b) Ingeniero Roberto Loaíza del Cioppo ha suscrito seiscientas (600) acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES; c) Ingeniero Jorge Rengel Piedra ha suscrito cuatrocientas (400) acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de CIEN MIL SUCRES; d) Ingeniero Ernesto Altuna Villamarín ha suscrito trescientas treinta (330) acciones de un mil sucres y ha pagado en numerario la suma de OCHENTA DOS MIL SUCRES; e) Ingeniero Diego Pimentel Varas ha suscrito doscientos cincuenta (250) acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES; f) Gabriel Jijón Bastidas ha suscrito cien (100) acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de VEINTICINCO MIL SUCRES; g) Patricia Aguayo Recalde ha suscrito sesenta (60) acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de QUINCE MIL SUCRES; y, h) Ingeniero Víctor Bastidas Jiménez ha suscrito cincuenta (50) acciones de un mil sucres cada una y ha

BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR
SUCURSAL GUAYAQUIL

Malecón 1306 e Illingworth • Teléfono: 326111 Conm.
Telex: 42-524 BANCOS ED • Fax: 322652
P. O. Box: 10267 y 10268 • Guayaquil - Ecuador

00000009

CERTIF. INT. CAP. No. 93-1105

Guayaquil, ABRIL 7 DE 1993

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

ING. EFREN JARAMILLO CARRION	S/.375.000.oo
ING. ROBERTO LOAIZA DEL CIOPPO	150.000.oo
ING. JORGE RENGEL PIEDRA	100.000.oo
ING. ERNESTO ALTUNA VILLAMARIN	82.500.00
ING. DIEGO PIMENTEL VARAS	62.500.oo
GABRIEL JIJON BASTIDAS	25.000.oo
PATRICIA AGUAYO RECALDE	15.000.oo
ING. VICTOR BASTIDAS JIMENEZ	12.500.oo
	S/.822.500.oo

SON: OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" O R E N A S S. A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

pagado en numerario la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES. Total de acciones suscritas TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA (3.290), las cuales han sido pagadas en la cuarta parte del valor de cada una de ellas. Todo lo cual consta en el Certificado de Integración de capital extendido por el Banco Consolidado del Ecuador, el que se insertará y formará parte de esta escritura. El saldo del capital se pagará en el plazo de tres años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **CUARTA:**- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Pascual Loaíza del Cioppo para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía y convoque como Director Ad-Hoc, la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y firmeza de la presente escritura.- firmado) Abogado Pascual Loaíza del Cioppo. Registro número ochocientos treinta y seis. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado formando parte de la matriz el Certificado de Integración de Capital. La cuantía de la presente escritura es de Tres millones doscientos noventa mil sucres.- Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mí el Notario en alta voz a los compareciente, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

(1) Ing. EFREN JARAMILLO CARRION
C.C.Nº 17-02176957
C.V.Nº 029-072

(2) Ing. ROBERTO LOAIZA DEL CIOPPO
C.C.Nº 09-01125856
C.V.Nº 029-002

(3) Ing. JORGE RENGEL PIEDRA
C.C.Nº 09-06264684
C.V.Nº 413-143

(4) Ing. ERNESTO ALTUNA VILLAMARIN
C.C.Nº 17-00325291
C.V.Nº 003-059

(5) Ing. DIEGO PIMENTEL VARAS
C.C.Nº 09-09411530
C.V.Nº 381-229

(6) Sr. GABRIEL JUON BASTIDAS
C.C.Nº 08-00425753
C.V.Nº 381-229

(7) Srta. PATRICIA AGUAYO RECALDE
C.C.Nº 09-07690747-1
C.V.Nº 001-240

(8) Ing. VICTOR BASTIDAS JIMENEZ
C.C.Nº 11-00434834
C.V.Nº 057-197

Se otorgó ante mí ; en fé de ello , confiero este TERCER TESTIMONIO sellado y firmado en el mismo día de su otorgamiento . -

I

00000011

L I C E N C I A : DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE.- Que en esta fecha y en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION No. 93 - 2 - 1 - 1 - 0 0 0 0 1 1 0 0 , expedida por el Abogado MANUEL MOLINA JALIL, Subintendente de Derecho Societario de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el once de Mayo de mil novecientos noventa y tres, tomó nota al márgen de la matriz correspondiente que se APRUEBA la constitución de la Compañía Anónima " O R E N A S " S. A. " en los términos constantes en el instrumento público que antecede.- Guayaquil, doce de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-00001100, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el once de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de O R E N A S S. A., de fojas 11.839 a 11.856, Número 1.322 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 11.202 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de ORENAS S. A..- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r -

t i f i c ó : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de ORENAS S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número - 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0005432

Guayaquil, 11 JUN 1993

00000020

Señor
GERENTE DEL BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. ORENAS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/